



CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE

GUÍA TEMÁTICA PARA ANALIZAR
LA OPINIÓN CONSULTIVA 32



Fuente: Archivo CEJIL. Integrantes
del Pueblo Originario Kichwa de
Sarayaku, Ecuador.

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE

Enero 2026

Elaboración: CEJIL

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) tiene como misión impulsar cambios estructurales y proteger a personas y comunidades en situación de riesgo en las Américas, mediante el uso estratégico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los mecanismos de protección de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Cómo citar este material:

CEJIL. El derecho a defender los derechos humanos y las personas defensoras del medio ambiente. Enero 2026

Para consultar este, así como otros recursos y documentos vinculados a la Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos de la Corte IDH, ingresa al siguiente sitio web: www.opinion-consultiva-clima.cejil.org

Copyright © CEJIL 2026. Algunos derechos reservados.

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE.

Serie: El derecho internacional frente a la emergencia climática

El 3 de julio de 2025 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) hizo pública su [Opinión Consultiva OC-32/25](#), titulada **“Emergencia Climática y Derechos Humanos”** (OC32), una herramienta jurídica fundamental que marca el camino para hacer frente a la emergencia climática desde el derecho internacional de los derechos humanos. Esta serie de guías temáticas presenta de forma sistematizada y con vocación práctica las contribuciones y aportes novedosos de la OC32, emitida en respuesta a una solicitud conjunta presentada por los Estados de Colombia y Chile en enero de 2023.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) impulsó junto con otros actores la presentación de esta OC a la Corte IDH y ha promovido una serie de debates en torno a las [preguntas formuladas](#). La Corte IDH generó un proceso de amplio alcance y contó con [contribuciones](#) de centenares de personas expertas, organizaciones, universidades, pueblos y lideranzas indígenas, Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, relatorías, ciudades, etc.

Las opiniones consultivas permiten acceder a una interpretación autorizada del alcance del derecho internacional de los derechos humanos en torno a diversos temas, como la emergencia climática. Esta serie de guías informativas agrupa los estándares jurídicos más relevantes y los aspectos novedosos de la OC32 sobre la base de varios ejes temáticos para su estudio y aplicación estratégica. Se incluyen también otras fuentes y antecedentes relevantes del sistema interamericano y universal. Por último, se visibilizan líneas de acción que la comunidad de práctica puede impulsar y potenciar a partir de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

La solicitud conjunta presentada por Colombia y Chile contenía una sección específica con preguntas respecto de las personas defensoras del ambiente y del territorio. En particular, buscaba que la Corte clarificara ¿Qué acciones concretas de protección y prevención deben tomar los Estados para apoyar el trabajo de quienes defienden el medio ambiente y el territorio, teniendo en cuenta también factores interseccionales e impactos diferenciados? ¿Qué tipo de información debe generar y hacer pública el Estado para investigar adecuadamente los delitos contra personas defensoras? ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben adoptar los Estados para que los ataques contra personas defensoras no permanezcan impunes, especialmente en el contexto de la emergencia climática? Esta guía informativa analiza los desarrollos jurídicos de la OC32 en torno a estas cuestiones, a la luz de principios y normas internacionales, la jurisprudencia de la Corte, la doctrina interamericana y algunas de las contribuciones realizadas por CEJIL y otras personas y organizaciones expertas en el marco del proceso de desarrollo de la OC32 y de otros procesos regionales y universales¹, incluyendo el Protocolo para la respuesta eficaz a las amenazas contra las personas defensoras y los derechos humanos (Protocolo de La Esperanza)².

La defensa de los derechos humanos es fundamental para exigir el cumplimiento de los compromisos ambientales y climáticos que los Estados han asumido en plano nacional e internacional. Proteger a las personas que defienden los derechos y evitar que enfrenten hostigamientos y violencia por hacerlo es una condición indispensable para garantizar los derechos, y, por ende, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en el marco de la emergencia climática. Si bien la promoción, protección y vigilancia de los derechos a un ambiente y clima sano resulta indispensable pues fortalece la democracia y beneficia a toda la humanidad, incluyendo a las generaciones futuras, la labor estratégica de quienes defienden esta causa no está suficientemente reconocida en el plano nacional. En nuestra región persiste un contexto grave

1. Los Amici Curiae presentados desde CEJIL, junto con organizaciones de derechos humanos y personas expertas, ante la Corte IDH en el marco del proceso de la OC32 pueden consultarse en el siguiente sitio especializado: <https://cejil.org/clima/> 2. El Protocolo de la Esperanza proporciona directrices basadas en el derecho internacional de los derechos humanos para promover una respuesta adecuada a las amenazas y en particular, apoyar la investigación, la persecución penal y la sanción de las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos. Para mayor información se puede consultar la siguiente página <https://esperanzaprotocol.net/es/>

de discriminación y violencia sumado a patrones de impunidad y hechos de criminalización que ponen en riesgo a las personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente en el marco de la emergencia climática³. América Latina es la región más letal para las personas defensoras a nivel mundial⁴. Ante la situación descrita, el marco normativo internacional exige un deber especial de protección por parte de los Estados para garantizar el derecho a defender los derechos humanos libremente y en condiciones de seguridad y sin discriminación. Además, diversos instrumentos del sistema interamericano y del universal han recalcado el papel esencial que cumplen las personas defensoras en la observancia de los derechos humanos⁵.

La Corte Interamericana ha establecido a la defensa de los derechos humanos como un derecho autónomo que se deriva de diversos derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁶. Además, el deber especial de protección de las personas defensoras de derechos humanos ha sido desarrollado en su jurisprudencia constante⁷. En la práctica, no se

3. Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párrs. 148-149; Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 123; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 28, y Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 79. **4.** Global Witness. Voces silenciadas: La violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente, Septiembre de 2024; CIDH. Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, EA/Ser.L/V/II. Doc. 119/25, 15 de abril de 2025, párrs. 77-139; Frontline Defenders. Global Analysis 2024/25, 6 de mayo de 2025, pp. 51-67; y ONU. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor. Puntos de inflexión: defensores de los derechos humanos, cambio climático y transición justa, A/80/114, 4 de julio de 2025. **5.** Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párrs. 75-76. **6.** Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 977, y Emergencia Climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32, párr. 561. **7.** Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párrs. 82-91; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 146; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 56, y Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 979.

trata únicamente de eliminar obstáculos, sino de adoptar medidas concretas, sostenidas y efectivas que aseguren que quienes alzan la voz en defensa de los derechos humanos y del ambiente puedan hacerlo sin temor, con seguridad y en condiciones de igualdad. Esto implica que la protección debe ser inclusiva y tener en cuenta la pluralidad de los factores de vulnerabilidad que enfrentan las personas defensoras, los cuales se entrecruzan y generan riesgos específicos. En este sentido, es indispensable contar con programas nacionales de protección y con políticas efectivas dirigidas a este grupo que tomen en cuenta la realidad de las personas defensoras en el país, que incorporen una perspectiva interseccional, valoren las circunstancias particulares de riesgo y tiendan a la prevención.

Asimismo, la impunidad y la criminalización deben ser contrarrestadas con respuestas adecuadas y eficaces, tal como lo ha señalado la Corte IDH. En esta línea, ha establecido que toda investigación de hechos cometidos contra personas defensoras debe ser exhaustiva, imparcial, oportuna, iniciarse de oficio y llevarse a cabo con eficacia y celeridad. Además, las autoridades a cargo de la investigación deben explorar de manera seria todas las hipótesis posibles sobre los hechos, teniendo en cuenta la labor que realizan, y seguir las líneas investigativas pertinentes que permitan esclarecer lo ocurrido e identificar a todos los responsables, sean funcionarios estatales, grupos al margen de la ley, empresas, o particulares. Ello implica tener en cuenta entre las hipótesis de investigación que el delito o agravio puede estar motivado en el trabajo de defensa de derechos o la calidad de personas defensora de la víctima. CEJIL ha contribuido con propuestas específicas para responder a la prevalencia de las amenazas contra las personas defensoras y establecer los estándares de debida diligencia que debieran orientar las políticas de prevención e investigación efectiva de las mismas, a fin de asegurar que no queden impunes⁸.

Los estándares interamericanos también dejan clara la importancia de fortalecer las capacidades institucionales para revertir los patrones persistentes de impunidad en casos de violencia y hostigamiento contra personas defensoras, toda vez que la falta de esclarecimiento de los hechos y los perpetradores repercute no solo en el plano individual sino en la sociedad en su conjunto. Como ha sostenido la Corte IDH en numerosas ocasiones, la

8. Al respecto, puede consultarse el Protocolo de la Esperanza en <https://esperanzaprotocol.net/es/>

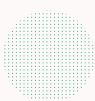
impunidad alimenta la violencia⁹. En particular, en su OC32 alienta el desarrollo de protocolos específicos de investigación y la instalación de fiscalías o unidades especializadas para abordar crímenes cometidos contra quienes defienden el ambiente y los derechos humanos¹⁰.

Seguidamente, se muestran los principales estándares y desarrollos novedosos emitidos por la Corte IDH en la OC32 vinculados a los deberes estatales de respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos y, especialmente, las salvaguardas para la labor de las personas defensoras del ambiente y del clima.

9. Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 76; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 96; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrs. 69-70; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párrs. 89 y 116; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 478, y Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 580. **10.** Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párrs. 223-224; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 102; Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párrs. 178-179; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párr. 170; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 979, y Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 586.

ASPECTOS CLAVE DE LOS ESTÁNDARES JURÍDICOS Y DESARROLLOS NOVEDOSOS DE LA OC32

	Pág
1. El derecho a defender los derechos humanos	9
2. Calidad de persona defensora de los derechos humanos	12
3. Deber especial de protección	15
4. Obligación reforzada de formular e implementar programas nacionales de protección	18
5. Enfoques interseccionales respecto de las personas defensoras	21
5.1. Niñas, niños y adolescentes defensores de los derechos ambientales	21
5.2. Mujeres defensoras	23
5.3. Periodistas	24
6. Criterios de debida diligencia reforzada para la investigación y sanción de crímenes contra personas defensoras y la lucha contra la impunidad	26
7. Medidas contra la criminalización y persecución	30
8. Conclusión	32
	34



1. EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

El marco normativo de referencia que toma la Corte IDH para dar contenido y alcance al derecho a defender los derechos humanos parte de la definición establecida en el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como Declaración sobre los defensores de los derechos humanos¹¹. Este instrumento reconoce el derecho de la siguiente forma: “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”¹².

En el sistema interamericano, el derecho a defender los derechos humanos no se encuentra expresamente regulado como tal. Por eso, su reconocimiento se ha abordado a través de la aplicación conjunta de varios derechos, según las circunstancias de cada caso concreto. Dependiendo de los hechos específicos en juego, se examinan derechos como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la honra y la dignidad, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la circulación y residencia, las garantías judiciales y la protección judicial¹³.

En su jurisprudencia más reciente, la Corte IDH ha reconocido bajo un concepto evolutivo que el derecho a defender los derechos humanos constituye un derecho autónomo previsto en la CADH¹⁴. En palabras de la Corte IDH, este derecho protege “la posibilidad efectiva de ejercer libremente, sin limitaciones y sin riesgos de cualquier tipo, distintas actividades y labores dirigidas al impulso, vigilancia, promoción, divulgación, enseñanza, defensa, reclamo o protección

11. Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 473. **12.** ONU. Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, artículo 1. **13.** Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 60. **14.** Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 977.

de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”¹⁵. Abarca tanto la defensa de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales¹⁶.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) adoptado en 2018, es el primer tratado internacional que reconoce el derecho a defender los derechos en asuntos ambientales y requiere expresamente la protección de las personas, grupos y organizaciones que defienden el ambiente¹⁷. Por su parte, la Corte IDH también lo ha considerado una fuente relevante para dar contenido a las obligaciones estatales de protección de las personas defensoras de los derechos humanos y, especialmente, del ambiente¹⁸. La Corte IDH ha referido a este tratado en su interpretación al decidir casos contenciosos como *Baraona Bray Vs. Chile* y *Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia*, así como también en la OC32.

En la OC32, la Corte reafirmó que el derecho a defender los derechos humanos es autónomo y se verá comprometido si las personas defensoras sufren limitaciones u obstáculos ilegítimos que les impiden ejercer sus actividades de manera libre y segura¹⁹. En consecuencia, los Estados tienen un deber especial de protección. Esto significa que tienen que adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas defensoras de la violencia y asegurar que puedan ejercer sus labores libres de ataques, amenazas o intimidaciones, y en condiciones de seguridad. Además, se deben investigar y sancionar conductas delictivas cometidas en su contra bajo criterios de debida diligencia reforzada²⁰. La Corte IDH subraya que también es necesaria la adopción de medidas contra la criminalización de la labor que realizan, sobre todo en el ámbito de la defensa del ambiente²¹.

16. Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párrs. 147-148, y *Caso Baraona Bray Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 70. **17.** Específicamente previsto en el artículo 9 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado el 4 de marzo de 2018 por 24 países de América Latina y el Caribe, fue ratificado por 18 Estados y entró en vigor el 22 de abril de 2021. **18.** Corte IDH. *Caso Baraona Bray Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párrs. 73 y 77, y *Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 474. **19.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 561. **20.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 582. **21.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 569.

El trabajo que realizan las personas defensoras resulta central para la observancia efectiva de los derechos humanos y para fortalecer el Estado democrático de derecho²². En esta medida, complementan las funciones que desempeñan los Estados y el propio sistema interamericano en su conjunto²³. Su papel cobra aún mayor relevancia frente a la actual emergencia climática, dada la urgencia, gravedad y complejidad de las acciones necesarias para hacerle frente. La participación significativa de la sociedad y la defensa de derechos es crucial en este proceso²⁴.

Por cierto, las personas defensoras juegan un papel clave en el cumplimiento de numerosos tratados y compromisos internacionales vinculados al desarrollo sostenible, la respuesta a la emergencia climática, entre otros; entre ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París²⁵, y el Acuerdo de Escazú, etc. Por ello, su protección es fundamental para que puedan compartir información, aportar diferentes perspectivas y participar en la toma de decisiones. Esto fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la respuesta frente a la crisis climática²⁶.

22. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 87; Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 78, y Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 973. **23.** Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 88, y Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 56. **24.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 535, 563 y 566. **25.** Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párrs. 76-77. **26.** Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en África. Declaración conjunta sobre Crisis Climática y Libertad de Expresión, 3 de mayo de 2024.



2. CALIDAD DE PERSONA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Corte IDH es de la opinión que la calidad de persona defensora de los derechos humanos debe entenderse de manera amplia y flexible, en atención a la propia naturaleza de esta labor²⁷. Esto significa que, para poder ser considerada como tal, basta con que una persona, de forma individual o colectiva, realice acciones orientadas a la promoción, educación, protección o defensa de los derechos humanos²⁸, más allá de que lo haga como particular, por medio de una organización o a través de una función pública²⁹. El ejercicio de esta labor puede no ser sostenida en el tiempo, por lo que la Corte IDH no requiere una condición de permanencia³⁰. Por consiguiente, la calidad de persona defensora de los derechos humanos se determina por la naturaleza de las actividades que realiza, y no por su frecuencia, ámbito o forma de organización. Es decir, una persona defensora puede ejercer su labor de manera ocasional o permanente, en ámbitos públicos o privados, de forma individual o colectiva, y a nivel local, nacional o internacional. Además, puede enfocarse en la defensa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales, ya sea de forma

27. Corte IDH. Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 71, y Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párrs. 304-305. **28.** Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 88, y Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 129. **29.** Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 468. **30.** Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 129; Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 70; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 468, y Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párr. 304.

específica o integral³¹. Estos desarrollos están en consonancia con los realizados por diversos órganos de protección de las Naciones Unidas y, en particular, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos³².

La OC32 reitera este concepto para delimitar quiénes deben considerarse personas defensoras³³, lo cual incluye a las personas defensoras del ambiente y del clima³⁴. Asimismo, la Corte IDH recurre al Acuerdo de Escazú para precisar que las personas defensoras de los derechos humanos ambientales son aquellos individuos, grupos y organizaciones que impulsan y salvaguardan los derechos humanos en asuntos ambientales³⁵. Lo complementa con lo indicado por la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que promueve una definición basada en las acciones que efectúan personas y grupos para defender los derechos ambientales relacionados con el agua, el aire y los ecosistemas y los derechos sobre la tierra, más allá de la denominación formal de su trabajo³⁶.

Si bien estas definiciones se focalizan en la promoción y protección del derecho a un medio ambiente sano, dado que la OC32 reconoce el derecho a un clima sano como un componente central del ambiente, su defensa también debe integrarse dentro de las actividades que realizan las personas defensoras ambientales³⁷. Por lo tanto, frente a la emergencia climática, resulta clave el apoyo al trabajo de la sociedad civil y de las asociaciones de derecho ambiental, entre otros, no solo para la acción climática efectiva sino también para el fortalecimiento del sistema democrático y el Estado de derecho³⁸. En este sentido, se entienden incluidas

31. Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 978. **32.** Véase información en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>. **33.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 562. **34.** Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párrs. 148-149; Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 123; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrs. 67-70; Caso Baraona Bray Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481, párr. 79, y Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párrs. 304-305. **35.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 564. **36.** ONU. Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst. Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales, A/71/281, 3 de agosto de 2016, párrs. 7 y 8. **37.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 299 y 311. **38.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 461-469.

las personas, grupos y organizaciones que trabajan por la acción climática³⁹; entre ellas, ambientalistas, personas vinculadas a la defensa del territorio, pueblos indígenas, científicas, organizaciones de mujeres y de derechos humanos, periodistas, etc.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, resulta clave establecer la calidad de persona defensora de los derechos humanos para activar el deber especial de protección a cargo del Estado; y en la duda, favorecer la determinación de dicha condición. Vale recordar que las personas defensoras del medio ambiente y del clima desempeñan su labor en una amplia variedad de ámbitos, que incluyen la ciencia, el derecho, el periodismo, la generación y difusión de información ambiental y sobre la emergencia climática, así como la defensa del territorio desde espacios rurales.

39. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 569.



3. DEBER ESPECIAL DE PROTECCIÓN

Un aspecto central desarrollado en la jurisprudencia de la Corte IDH en cuanto a las obligaciones estatales previstas en el artículo 1.1 de la CADH se relaciona con el deber especial de protección respecto de las personas defensoras⁴⁰. Esta obligación reforzada se deriva del reconocimiento de una situación de especial vulnerabilidad a raíz de contextos históricos y circunstancias persistentes de hostigamiento y violencias contra las personas defensoras que las exponen a riesgos específicos, así como del papel clave que desempeñan en la protección de derechos y libertades fundamentales y la promoción del sistema democrático⁴¹.

La Corte IDH ha reconocido que la defensa de los derechos humanos es una actividad riesgosa, sobre todo en nuestra región, por la existencia de contextos de violencia y criminalización⁴². Además, las personas defensoras del ambiente,

40. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párrs. 82-91; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 146; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 56, y Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 979. **41.** Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 90; Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párrs. 20-21; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrs. 28-33; Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párrs. 44-47; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párrs. 47-50; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párrs. 483 y 979, y Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511, párr. 306. Véase también, CEJIL. Protocolo de la Esperanza, p. 16. **42.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 570. Véase también, ONU. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Ian Fry. Informe sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, A/77/226, 26 de julio de 2022, párr. 86.

del clima y de la naturaleza, sufren riesgos específicos y acentuados de sufrir violaciones a sus derechos⁴³, debido a las actividades que desempeñan en el marco de la emergencia climática⁴⁴. Este riesgo se hace evidente en distintas formas, como la censura de los debates sobre temas ambientales y climáticos, la amenaza y violencia tanto en línea como en espacios físicos, la detención arbitraria, las desapariciones, el uso de la violencia letal, la violencia sexual, el desplazamiento forzado, la represión de protestas y reuniones públicas, la utilización de marcos legales o regulatorios para limitar o impedir la labor de organizaciones de la sociedad civil en la defensa de derechos, y la criminalización y el uso de procesos judiciales como herramienta para silenciar o desalentar la participación ciudadana, tanto por parte de autoridades como de actores privados (conocidas como “SLAPP” por sus siglas en inglés)⁴⁵.

Para la Corte IDH, este deber especial de protección se proyecta en diversos ámbitos que conciernen al Estado, como son: (1) garantizar entornos seguros para el ejercicio del derecho a defender derechos⁴⁶, entre otros, al abstenerse de imponer límites o restricciones ilegítimas a su labor; (2) producir y recopilar datos y estadísticas sobre los tipos de violencias que sufren y desglosar los datos teniendo en cuenta diversos factores relevantes como, entre otros, el género, la edad y la etnia, así como información sobre la respuesta estatal de protección y acceso a la justicia frente a las violencias; (3) diseñar políticas y estrategias que aborden las causas estructurales de la violencia, mitiguen los riesgos existentes, adopten y promuevan medidas de prevención, tanto frente a actos de agentes estatales como de particulares; (4) desarrollar, implementar y fortalecer programas de protección con medidas idóneas y efectivas ante situaciones de riesgo; (5) asegurar la participación activa de las personas defensoras en el diseño de las políticas vinculadas con su participación y protección, así como en la implementación de las medidas de protección teniendo en cuenta los factores específicos como la situación de las mujeres defensoras, las y los defensores rurales, los y las jóvenes

43. Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 149, y Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 568-574. **44.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 568. **45.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 568. **46.** Véase también, ONU. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. Anexo: Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018, Principio marco 4: “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia”.

defensores, entre otros; (6) investigar, juzgar y sancionar con diligencia reforzada los delitos cometidos en contra de las personas defensoras teniendo en cuenta asimismo las obligaciones diferenciadas frente a la violencia contra las mujeres defensoras; y (7) reforzar la capacidad institucional, políticas y prácticas con miras a revertir los patrones de impunidad⁴⁷.

En resumen, el deber de brindar una protección especial implica, por un lado, obligaciones de no hacer: no se debe limitar ni restringir su actividad; no se debe ejercer, propiciar, tolerar o consentir intimidación, acoso, vigilancia ilegal, persecución, estigmatización, homicidio, tortura, violación sexual, desaparición, criminalización u otros tipos de violencia en su contra; no se debe denigrar, discriminar, estigmatizar, o cuestionar la legitimidad de su labor. Pero, además, exige acciones proactivas y sostenidas por parte del Estado: adoptar marcos normativos, políticas públicas y prácticas adecuadas que garanticen de forma eficaz que las personas defensoras de los derechos humanos puedan ejercer su trabajo de manera libre y segura, sin amenazas, obstáculos, limitaciones o riesgos para su vida, para su integridad o para la labor que desarrollan, tanto ante acciones estatales como de actores no estatales⁴⁸. Para ello, es necesario “reconocer, promover y garantizar los derechos de las personas defensoras, afirmando la relevancia de su papel en una sociedad democrática”⁴⁹.

En la OC32, la Corte IDH subraya la labor primordial que realizan las personas defensoras ambientales en el marco de la emergencia climática, a quienes también ampara este deber especial de protección estatal⁵⁰. En esta medida, cobra especial relevancia, como ha resaltado la Corte IDH, la necesidad de avanzar en “el reconocimiento y protección del derecho a defender los derechos humanos ambientales en todas las esferas del Estado, así como en la sociedad en general”⁵¹.

47. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 575-587 y Caso Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párrs. 979-981.

48. Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párrs. 972 y 979-980, y Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 566-567.

49. Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 979. **50.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 566 y punto decisorio 18. **51.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 575.



4. OBLIGACIÓN REFORZADA DE FORMULAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS NACIONALES DE PROTECCIÓN

En la OC32, la Corte IDH pone especial énfasis en la necesidad de contar con programas nacionales de protección como parte de las políticas públicas que los Estados deben desarrollar y poner en práctica para garantizar la labor de las personas defensoras⁵². La protección de las personas defensoras debe ser parte necesariamente de una política más integral, que incluya también las medidas enfocadas al reconocimiento de la labor de las personas defensoras, la prevención de las violencias y garantizar el acceso a la justicia y la debida diligencia reforzada en las investigaciones.

Para que los programas nacionales realmente protejan los derechos de las personas defensoras y se ajusten a sus realidades y necesidades, es clave que se basen y cuenten con información confiable, datos y estadísticas actualizadas, y que sean construido con la participación de las personas defensoras. Por lo tanto, un primer paso es contar con sistemas efectivos de producción de información que contengan datos desglosados, incluyendo sobre el número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros actos lesivos contra las personas defensoras del ambiente, considerando factores socioeconómicos, así como otros datos relevantes, incluyendo entre otros el género, edad y etnia⁵³. Pero, además, las políticas de protección deben elaborarse con la participación de las personas defensoras del ambiente y considerar cómo la violencia les afecta de manera diferente, según factores como el género, el origen étnico, la situación socioeconómica u otras formas de discriminación estructural e interseccional⁵⁴. Es decir, deben tener en cuenta los riesgos y obstáculos adicionales que enfrentan las personas en diversas situaciones y condiciones como, por ejemplo, las defensoras

52. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 576. **53.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 575. **54.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 575.

mujeres⁵⁵, periodistas⁵⁶, habitantes de comunidades rurales, afrodescendientes y pertenecientes a pueblos indígenas⁵⁷.

Algunos elementos ineludibles que los programas nacionales de protección deben incluir son⁵⁸: (1) mecanismos institucionales y protocolos específicos para recibir solicitudes de protección frente a escenarios de amenazas, hostigamiento, violencia y criminalización; (2) análisis del nivel de riesgo con participación de las personas beneficiarias tanto para la adopción como para la evaluación y monitoreo de las medidas; (3) medidas de protección apropiadas para enfrentar la específica situación de riesgo y efectivas en función de la labor que desempeñan las personas defensoras⁵⁹; (4) implementación oportuna y especializada de las medidas de protección con participación y en consulta con las personas defensoras beneficiarias, especialmente en lo que se refiere a la designación del personal de custodia y protección; y (5) continuidad de las medidas de protección mientras subsista el riesgo que las fundamenta. Adicionalmente, la investigación y sanción de los responsables de las agresiones limita la persistencia de los riesgos y cierra ciclos de impunidad que alimentan las violencias⁶⁰.

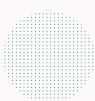
En cuanto a la entidad estatal a cargo del mecanismo de protección, la Corte IDH indica que debe contar con la independencia y autonomía necesarias para desempeñar sus funciones con objetividad y ser capaz de actuar de forma

55. Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 48. **56.** Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 48. **57.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 576. **58.** Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 979, y Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 577-578. **59.** Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 77; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 157; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, nota al pie 1076, y Opinión Consultiva OC-32/25, nota al pie 976. **60.** Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 76; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 96; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrs. 69-70; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párrs. 89 y 116; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 478, y Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 580.

coordinada con las otras autoridades involucradas en la protección⁶¹. Además, debe contar con los recursos presupuestarios y logísticos necesarios para garantizar que las medidas de protección se mantengan activas todo el tiempo que persista el riesgo⁶². Todo ello debe ir acompañado de actividades de educación y difusión dirigidas a los funcionarios públicos, al público en general y a los medios de comunicación, con el objetivo de dar a conocer cómo funciona el mecanismo institucional de protección para personas defensoras⁶³.

• Para profundizar sobre los estándares desarrollados en la OC32 relativos al acceso a la información, así como a la producción de información relativa a agresiones y violaciones de derechos cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y la respuesta a los mismos, consultar la [Guía Temática 1 - El acceso a la información climática y las obligaciones de derechos humanos](#)

61. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 578. **62.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 578. **63.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 579.



5. ENFOQUES INTERSECCIONALES RESPECTO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS

Al desarrollar las obligaciones de prevención, protección e investigación en el marco de la OC32, la Corte IDH hizo hincapié en la necesidad de adoptar enfoques interseccionales que reconozcan los riesgos agravados de ciertas personas defensoras del ambiente quienes, en razón de la interrelación de diversos factores, son particularmente vulnerables frente a formas acentuadas de violencia⁶⁴. Hizo mención de las mujeres, los pueblos indígenas, la población afrodescendiente y las comunidades rurales, así como de las personas periodistas, entre los grupos que presentan mayor vulnerabilidad. Además, realizó precisiones respecto de las niñas, niños y adolescentes (en adelante también “NNA”) defensores de los derechos ambientales, así como de las mujeres defensoras, cuyos marcos de protección se complementan con los tratados específicos respectivos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

5.1. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEFENSORES DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

Varios NNA defensores y organizaciones participaron activamente en el proceso de la OC32, con aportes para visibilizar las necesidades urgentes de NNA como grupo especialmente afectado por la crisis climática. Uno de ellos, Francisco Vera Manzanares tomó la palabra ante la Corte IDH para explicar

64. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 571 y 585.

que muchas NNA sienten desesperanza y frustración porque han quedado al margen del debate público y de los procesos de toma de decisión sobre el cambio climático⁶⁵. Esto ha llevado a gran cantidad de jóvenes a organizarse y alzar la voz para reivindicar sus derechos. Debido a este activismo ha recibido amenazas y agresiones que persisten en un contexto de impunidad y de falta de respuesta estatal, por lo que solicitó que la Corte exhorte a los Estados a garantizar un entorno seguro para las personas defensoras de los derechos humanos incluidos los niños y las niñas.

Los NNA constituyen un grupo muy activo y movilizado alrededor de los derechos humanos y ambientales. Muchos de ellos han estado activos en línea, realizando protestas pacíficas, litigando, educando para que los adultos respondamos adecuadamente a los desafíos de la sobrevivencia de la humanidad. Por su edad, serán quienes estén más afectados por más tiempo por las consecuencias de las medidas que se tomen para enfrentar la emergencia climática⁶⁶.

En esta línea, en la OC32 la Corte IDH precisa que los Estados tienen el deber de promover y facilitar la participación significativa de NNA en la acción climática. También deben evitar cualquier decisión, ya sea formalista o sustantiva, que obstaculice su labor como defensores de los derechos humanos ambientales. Además, señala que los Estados deben avanzar progresivamente en la adopción de medidas que aseguren un entorno seguro para los NNA que defienden el ambiente. Esto incluye reconocer y visibilizar el impacto positivo de su trabajo, y garantizar su protección frente a la intimidación, el acoso y la violencia⁶⁷. Uno de los corolarios importantes de estos desarrollos consiste en la obligación de asegurar que frente a cada una de las políticas clave para la defensa de derechos ambientales se recoja información y se establezcan pautas adecuadas para abordar la prevención, protección, participación e investigación de hechos de violencia vinculados a NNA dentro y fuera de línea; asimismo que se potencien los espacios habilitantes para la participación efectiva de la niñez y la juventud en diversos contextos.

65. CEJIL junto con otras organizaciones respaldó la intervención del adolescente Francisco Vera Manzanares durante las audiencias públicas. **66.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 312. **67.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 602.

5.2. MUJERES DEFENSORAS

Gran parte de la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH en torno a las personas defensoras ha estado relacionada con violaciones de derechos humanos cometidas en contra de mujeres defensoras y la necesidad de que los Estados atiendan de forma diferenciada las causas e impactos diversos de la violencia cometida contra ellas⁶⁸.

Además, la aplicación del enfoque de género junto con un análisis interseccional tendrá particular incidencia en la evaluación del riesgo y de las violencias basadas en género, así como en la adopción e implementación de medidas de protección⁶⁹. El Tribunal interamericano nota la especial atención que debe prestarse a los riesgos acentuados que enfrentan las mujeres y niñas indígenas que actúan como defensoras del ambiente y guardianas del territorio⁷⁰.

La Corte IDH enlistó, con cita al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Políticas integrales de protección de personas defensoras” (2017), una serie de especificidades relativas a las medidas de protección relacionadas con la situación de riesgo de las mujeres defensoras en cuanto a incorporar:

- (i) material de protección adaptado a la necesidad de las mujeres, por ejemplo chalecos antibala personalizado para la forma del cuerpo y el tamaño de la mujer; (ii) garantizar protección al grupo familiar nuclear, cuando sea solicitado; (iii) acceso a servicios psicosociales comprensivos para mujeres defensoras que experimentan violencia en virtud del trabajo que realizan; (iv) atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por personal formado adecuadamente en sensibilidad de género y asistencia del trauma; (v) alternativas a la presencia de hombres armados en sus hogares, lo que puede incluir mujeres policía o el uso de acompañamiento

68. Entre otros, los casos de Jeanette Kawas Fernández, Digna Ochoa y las mujeres defensoras de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. **69.** Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 101; Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párrs. 882-887 y nota al pie 1076, y Opinión Consultiva OC-32/25, nota al pie 976. **70.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 572.

que no incluya presencia armada; (vi) la independencia de las unidades de protección y su personal, de modo que se garantice que el personal armado de protección encargado de la tarea de proteger a las mujeres defensoras no es de la misma entidad del Estado acusada de violar sus derechos; (vii) formación del personal de seguridad y judicial en derechos humanos en los riesgos y desafíos específicos que enfrentan las mujeres defensoras, así como sus necesidades específicas de protección⁷¹.

Adicionalmente, la aplicación del enfoque de género impactará también en el alcance de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las violencias contra aquellas, que impone un deber doblemente reforzado de debida diligencia dada su condición tanto de mujeres como de personas defensoras⁷².

Por último, es importante considerar en el desarrollo de las políticas y prácticas relativas a la defensa de derechos ambientales y la composición de los órganos de gobernanza, la participación efectiva, igualitaria y segura de las mujeres defensoras.

5.3. PERIODISTAS

Al igual que las personas defensoras, las periodistas requieren una protección reforzada debido a los riesgos que enfrentan por su profesión y a la importancia de la labor de investigación periodística y comunicación que desarrollan, máxime si se trata de cuestiones de derechos humanos, temas ambientales o climáticos. Más aún, algunos periodistas pueden compartir asimismo la calidad de personas defensoras.

Las y los periodistas pueden cumplir un papel fundamental en la diseminación y acceso oportuno a información de gran relevancia para la defensa de la naturaleza y la respuesta a diversos fenómenos de la emergencia climática. Su papel cobra gran relevancia para garantizar los derechos humanos de La

71. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, nota al pie 996 con cita a CIDH, “Políticas integrales de protección de personas defensoras”, OEA/Ser.L/V/II, 29 de diciembre de 2017, párr. 305. **72.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 566, con cita al Caso Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 743. Véase también, Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 104.

Corte IDH reconoce en la OC32 que las personas periodistas que cubren temas ambientales enfrentan un entorno hostil y están expuestas a diversas formas de represalia⁷³. Por consiguiente, en los programas nacionales de protección debe también tenerse en cuenta la situación de riesgo adicional y las necesidades específicas de las personas periodistas, desde un enfoque interseccional⁷⁴. Cuando las personas periodistas pueden trabajar con seguridad, los individuos y las comunidades tienen un mejor acceso a información confiable para la protección de los derechos humanos y la acción climática. Esto ayuda a alcanzar objetivos centrales como el cuidado del medio ambiente y los ecosistemas, la igualdad de género, el respeto de los derechos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, la justicia y el respeto por los derechos humanos, entre otros⁷⁵.

73. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 573. **73.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 576, y Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 48. **75.** Corte IDH. Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473, párr. 57, con cita a [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la cuestión de la Impunidad](#).



6. CRITERIOS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CRÍMENES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

Atendiendo a la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de los derechos humanos y los altos índices de impunidad que repercuten tanto a nivel individual como de la sociedad en su conjunto⁷⁶, la Corte IDH ha aplicado un criterio de debida diligencia reforzada como parámetro para evaluar la actividad de las autoridades estatales encargadas de la investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes cometidos contra las personas defensoras de los derechos humanos⁷⁷. Dichas obligaciones no se circunscriben a los ataques contra la vida o la integridad personal, sino que también se deben investigar situaciones de amenazas, difamaciones, la violencia sexual, acoso u otro tipo de agresiones u hostigamientos, sucedan estas en el espacio en línea o físico⁷⁸.

En la OC32, la Corte IDH se hace eco de este deber de diligencia reforzada para el esclarecimiento de las responsabilidades penales y de los delitos perpetrados contra personas defensoras del ambiente, lo que exige identificar a todos los autores intelectuales y materiales incluso si se trata de particulares⁷⁹. Por eso, es necesario que la investigación en cada caso concreto sea célere, exhaustiva y de calidad en términos de debida diligencia. Esto implica buscar toda la información posible y analizar a fondo las distintas hipótesis sobre quiénes podrían ser responsables, ya sea por acción directa o por omisión. También

76. Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 76; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 96; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrs. 69-70; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párrs. 89 y 116; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 478, y Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 580. **77.** Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párr. 979, y Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 581. **78.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 582. **79.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párrs. 581-583.

se deben explorar todas las líneas de investigación que ayuden a esclarecer lo sucedido⁸⁰. Ello incluye considerar si existen indicios o denuncias de que un ataque contra una persona defensora de derechos humanos o un familiar podría estar relacionado con dicha labor, lo que implica que las autoridades encargadas de investigar deben considerar el contexto en que ocurrieron los hechos y las actividades que la persona realizaba⁸¹. Esto es clave para identificar qué intereses pudo haber afectado con su trabajo, seguir las líneas de investigación relacionadas con su labor, definir la posible causa del delito y encontrar a los responsables⁸². Cabe recordar que “el derecho de acceso a la justicia debe asegurarse, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los responsables”⁸³. Adicionalmente, se deberá adoptar un enfoque interseccional que permita visibilizar y abordar adecuadamente los riesgos y actos cometidos contra las personas defensoras mujeres, indígenas, afrodescendientes y campesinas, periodistas, etc.⁸⁴.

Además, es necesario asegurar condiciones estructurales que habiliten una justicia imparcial, seria, oportuna, célere y oficiosa. Para la Corte IDH, “el impulso oficioso del deber de investigación supone que cuando se efectúen denuncias sobre actos de hostigamiento a personas defensoras de derechos humanos del ambiente ante instancias estatales que no sean prima facie competentes, estas no pueden omitir la realización de acciones encaminadas a dar curso a dichas denuncias poniéndolas en conocimiento del órgano competente y orientando a las presuntas víctimas sobre la forma de proceder”⁸⁵.

La Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos persiste mientras subsistan la impunidad y los factores estructurales que originan o permiten las agresiones. En esta medida, ha indicado que la falta de investigaciones efectivas y sanción de los responsables, la estigmatización y la ausencia de garantías estructurales permiten la continuidad del riesgo y la violencia contra quienes defienden los

81. Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párrs. 138-143. **82.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 585. **83.** Corte IDH. Caso Kwas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párrs. 112, 117 y 190, y Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 188. **84.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 585. **85.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 584.

derechos humanos. Por esta razón, ha requerido la adopción de medidas de no repetición que aborden las causas subyacentes, incluyendo reformas institucionales, sistemas de gestión de la información, garantías de acceso a la justicia y mecanismos de protección eficaces⁸⁶.

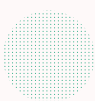
En esta misma línea, en la OC32 la Corte IDH alienta a la adopción de medidas institucionales para reforzar las capacidades investigativas y así revertir los patrones persistentes de impunidad en casos de violencia y hostigamiento contra personas defensoras del ambiente⁸⁷. En particular, a través de la creación de protocolos de investigación y de fiscalías o cuerpos especializados para la investigación de crímenes cometidos contra personas defensoras. Esta tarea es fundamental para abordar el esclarecimiento de hechos, el establecimiento de responsabilidades y la eliminación de la impunidad que habilita la persistencia de patrones de violencia contra las personas defensoras. En el ámbito internacional se cuenta con protocolos relevantes a tener en cuenta a la hora de reformular las políticas criminales y las pautas de investigación penal de diversos tipos de violencia y hostigamiento contra las personas defensoras. Entre ellas, el Protocolo para la respuesta efectiva a las amenazas contra personas defensoras de derechos humanos (Protocolo de la Esperanza), el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)⁸⁸, el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas⁸⁹ y

86. Entre otros, Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 243; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 263; Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párrs. 143, 146 y 179; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454, párrs. 84-89, 116 y 169-180, y Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506, párrs. 781, 877, 962, 1044, 1047 y 1050. **87.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 586. **88.** Puede consultarse la versión actualizada de 2022 disponible sólo en inglés en el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf **89.** El Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas de 2016, constituye la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)⁹⁰.

•
•
•
• Para profundizar sobre los estándares desarrollados en la OC32 en materia de acceso a la justicia consultar la [Guía Temática 3 - El acceso a la justicia en el marco del litigio climático](#)

90. Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>



7. MEDIDAS CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN

La criminalización también puede ser una forma de violentar los derechos de quienes defienden el ambiente. A nivel regional y global, la criminalización de las personas defensoras de la tierra ha sido una herramienta importante para silenciar, inhibir o deslegitimar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos. Adicionalmente, en varios países en el continente y a nivel mundial, las autoridades han emitido normativa legal o infra legal para restringir indebidamente el funcionamiento independiente de las organizaciones de la sociedad civil, silenciar a las personas defensoras o prohibir conductas protegidas por el derecho internacional. Ejemplos de criminalización ocurren, por ejemplo, cuando se usa la ley de manera indebida para limitar su trabajo, a través del acoso judicial, o por la criminalización en virtud de actos protegidos por el derecho internacional, mediante detenciones arbitrarias o condenas desproporcionadas, entre otros⁹¹.

Frente a esta situación, la Corte IDH especifica en la OC32 una serie de obligaciones estatales que incluyen⁹²: (1) identificar leyes que se usen para perseguir o sancionar a personas defensoras ambientales, ya sea de manera selectiva o frecuente, especialmente cuando éstas solo ejercen su derecho a defender el ambiente. También deben poner atención a leyes o normas infra legales poco claras que puedan desalentar su labor o puedan servir para coartar el accionar legítimo de las personas defensoras del ambiente; (2) modificar o derogar tales normas para asegurarse de que sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos; (3) establecer mecanismos que permitan desechar rápidamente procesos administrativos o juicios que solo

91. ONU. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Informe sobre la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/48/55, 6 de agosto de 2021, párrs. 46-50 y 70, e Informe sobre la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, A/HRC/54/51, 31 de julio de 2023, párrs. 55-58 y 66. **92.** Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25, párr. 587.

buscan amedrentar o silenciar a personas defensoras; incluida la aplicación de criterios restrictivos para la imposición de medidas de aseguramiento o la imposición arbitraria o desproporcionada de sanciones pecuniarias; y (4) capacitar a policías, jueces, fiscales y otras autoridades del ámbito de la administración de justicia, para que conozcan y apliquen de forma apropiada los estándares interamericanos que protegen a las personas defensoras del ambiente a fin de evitar el uso indebido del sistema judicial en su contra y revertir patrones de hostigamiento.

La Corte IDH también aclara que estas medidas no imposibilitan que los Estados investiguen a una persona defensora si existen motivos legítimos, siempre que se respete el debido proceso. El estudio de los casos y patrones de criminalización con diligencia reforzada constituye una medida necesaria para responder a la obligación de garantizar el derecho a defender derechos. El desarrollo de los estándares contra la criminalización allana el establecimiento de responsabilidad internacional por acción y omisión frente a la persecución indebida de las personas defensoras.



8. CONCLUSIÓN

La OC32 refuerza los desarrollos de la Corte Interamericana sobre el derecho a defender los derechos humanos y el papel fundamental que desempeñan las personas defensoras en la garantía de los derechos y compromisos ambientales y climáticos asumidos por los Estados tanto a nivel nacional como internacional. Su protección resulta esencial para enfrentar la emergencia climática, proteger el ambiente y preservar la democracia.

Asimismo, el Tribunal Interamericano precisa las obligaciones reforzadas que tienen los Estados de garantizar el ejercicio libre y seguro del derecho a defender los derechos humanos. Así, en el punto decisorio 18 de la OC32 dispone que: “[e]n virtud del derecho a defender derechos humanos, los Estados tienen un deber especial de protección de las personas defensoras del ambiente que se traduce en obligaciones concretas, entre otros aspectos, para protegerlas, investigar y, en su caso, sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que sufran, y a contrarrestar la “criminalización” de la defensa del ambiente”.

No se trata únicamente de eliminar obstáculos, sino de adoptar medidas concretas, sostenidas y efectivas en materia de políticas públicas, política criminal y mecanismos de respuesta frente a eventos específicos y patrones de violencia o amenazas. En este sentido, la Corte IDH establece en la OC32 una serie de lineamientos sustantivos para orientar el diseño y la implementación de dichas políticas y medidas, las cuales deberán ser enriquecidas conforme a las necesidades nacionales y locales de cada Estado de la región. Como desarrolla la Corte Interamericana, dichas políticas deben considerar los distintos tipos de afectaciones y las necesidades específicas de diversos grupos. El texto de la OC32 se expresa como una hoja de ruta ineludible para la defensa del derecho a defender derechos y la posibilidad de las personas defensoras de aportar con su labor a la respuesta a la emergencia climática y los derechos humanos.

OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA:

HACIA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/2025

- Reconocer y facilitar la labor de las personas defensoras de los derechos humanos y del ambiente.
- Crear y fortalecer sistemas nacionales de prevención y protección que reconozcan las diferentes realidades y riesgos que enfrentan las personas defensoras, especialmente por razones de género, edad, etnia, tipo de labor de defensa de derechos y riesgos específicos.
- Impulsar sistemas efectivos que recojan y sistematicen información relevante para comprender los fenómenos de violencia y los factores detrás de aquella que viven las personas defensoras, identificar los focos de mayor riesgo, informar las medidas de prevención, protección e investigación a tomar con base a la misma.
- Eliminar barreras y asegurar que las personas defensoras y las organizaciones que facilitan su accionar puedan actuar libremente, sin impedimentos, hostigamientos, amenazas o discriminación.
- Diseñar campañas de sensibilización para cambiar narrativas de descrédito y estigmatizantes y frenar el uso de leyes o procesos judiciales para silenciar o inhibir la labor de quienes defienden el ambiente.
- Investigar y sancionar los crímenes contra las personas defensoras con diligencia reforzada, en forma célere y efectiva y teniendo en cuenta su labor como una posible razón subyacente a los hechos perpetrados en su contra.
- Reforzar la institucionalidad estatal para revertir patrones de impunidad de crímenes contra personas defensoras, a través de protocolos de investigación, sistemas efectivos de protección, capacitaciones y justicia especializada para el impulso de los procesos de investigación.
- Impulsar la participación activa de personas, grupos y organizaciones en la defensa del ambiente, del clima y de los derechos humanos incluida en la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas sobre la defensa de los derechos, medidas de prevención y protección adecuadas, garantías para la investigación diligente y medidas de reparación adecuadas.
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar, expresarse y actuar frente a la crisis climática en entornos seguros y respetuosos en línea y fuera de línea.



FUENTES RELEVANTES

OEA. [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), 1948.

OEA. [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), 1969.

Asamblea General de ONU. [Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos](#), A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

CEPAL. [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#) (Acuerdo de Escazú), 2018, artículo 9.

CEJIL. Protocolo para la respuesta eficaz a las amenazas contra las personas defensoras y los derechos humanos ([Protocolo de la Esperanza](#)), 2021.

Corte IDH. [Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161.

Corte IDH. [Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

Corte IDH. [Caso Kawas Fernández Vs. Honduras](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.

Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269.

Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.

Corte IDH. [Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.

Corte IDH. [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#). Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.

Corte IDH. [Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431.

Corte IDH. [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447.

Corte IDH. [Caso Sales Pimenta Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 454.

Corte IDH. [Caso Baraona Bray Vs. Chile](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481.

Corte IDH. [Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023. Serie C No. 506.

Corte IDH. [Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511.

Corte IDH. [Emergencia Climática y Derechos Humanos](#) (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32.

CIDH. [Informe sobre Políticas integrales de protección de personas defensoras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017.

CIDH. [Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), EA/Ser.L/V/II. Doc. 119/25, 15 de abril de 2025.

CIDH y REDESCA. [Resolución No. 3/2021 sobre Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos](#), 2021, párrs. 27-31.

Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en África. [Declaración conjunta sobre Crisis Climática y Libertad de Expresión](#), 3 de mayo de 2024.

ONU. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst. [Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales](#), A/71/281, 3 de agosto de 2016.

ONU. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. Anexo: [Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente](#), A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018.

ONU. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos

humanos en el contexto del cambio climático, Ian Fry. [Informe sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático](#), A/77/226, 26 de julio de 2022.

ONU. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor. [Puntos de inflexión: defensores de los derechos humanos, cambio climático y transición justa](#), A/80/114, 4 de julio de 2025.

ONU. Comité de los Derechos del Niño. [Observación general N°26 \(2023\) sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático](#), CRC/C/GC/26, 22 de agosto de 2023.

ONU. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, [Informe sobre la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos](#), A/HRC/48/55, 6 de agosto de 2021, e [Informe sobre la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente](#), A/HRC/54/51, 31 de julio de 2023.

[Informe en calidad de amici curiae “Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de las niñas, niños y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática”](#) elaborado y presentado ante la Corte Interamericana de Derechos

Humanos por el Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL), la Asociación Civil DONCEL, el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia de Argentina, la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de Paraguay (CDIA), la Fundación Emmanuel, el Instituto Alana, la ONG de Desarrollo Covacha, el Plan Internacional y World's Youth for Climate Justice (WYCJ) con base en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte IDH, 18 de diciembre de 2023.

[Informe en calidad de amici curiae “Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática”](#) elaborado y presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Amazon Frontlines, Amazon Watch, Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), Center for Climate Crime Analysis, el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA), el Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), EarthRights International, la

Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IMDefensoras), el Instituto de Defensa Legal (IDL), International Service for Human Rights, Justiça Global, El Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea), Protection International, RFK Human Rights (RFKHR), Redress, la Unidad de Protección a defensoras y defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA) con base en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte IDH, 18 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES SOBRE LA OC32 E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE CEJIL

La emisión de opiniones consultivas forma parte de las funciones asignadas a la Corte IDH para la protección de los derechos humanos en las Américas. Las OC no resuelven un litigio concreto, pero contienen interpretaciones autorizadas que desarrollan y fijan el alcance y contenido de los derechos y obligaciones de los Estados bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros tratados relevantes sobre temas que son de actualidad, como lo es la gravedad de la emergencia climática. Lo establecido por la Corte en estas opiniones tiene un peso jurídico importante: ayuda a orientar el desarrollo del derecho internacional, influye en la creación de leyes, políticas públicas y decisiones estatales, y fortalece las herramientas legales disponibles para organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras del ambiente y comunidades afectadas por el cambio climático. Dada la amplitud con la cual se encuentra regulada esta función consultiva, **las OC surten efectos vinculantes respecto a la totalidad de Estados miembros de la OEA y no solo a aquellos países que han ratificado la CADH.**

La fortaleza de la OC32 no se encuentra solamente en su contenido, sino también en el robusto proceso de consulta y participación que la precedió. Según la propia Corte, la OC32 resultó del proceso más participativo en su historia. Más de 650 personas y organizaciones presentaron 263 aportes escritos, y cientos más participaron en las tres audiencias públicas realizadas. Entre ellos hubo Estados, organizaciones sociales, académicas, defensores y defensoras de derechos humanos, comunidades indígenas, científicos, niñas, niños y adolescentes. La diversidad y amplitud de voces reflejan la urgencia y el alcance global de la emergencia climática, así como el interés de distintos sectores en que la justicia internacional juegue un rol activo en su abordaje.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Desempeñó un rol clave en el impulso y desarrollo de la OC32, al debatir con organizaciones y expertas su pertinencia y contenido, brindar insumos técnicos a los Estados solicitantes, articular procesos participativos con más de 1.500 personas y presentar cinco escritos con aportes sustantivos ante la Corte.

El proceso de debate interamericano sobre la materia y los insumos presentados pueden accederse en el [sitio especializado](#) de la Corte IDH – CEJIL cuenta asimismo con un [sitio](#) con información técnica y del proceso complementaria en el que pueden acceder a documentación relevante.



CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL



Fuente: Archivo CEJIL. Integrantes del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, Ecuador.